Esquel, 18 de febrero de 2022.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por el Sr. F. G. F. contra la sentencia interlocutoria N° 213/2021 del 17/09/2021, concedido el 28/10/2021; y-----

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1.- El Juez de grado resolvió prohibir el contacto y acercamiento del Sr. F. G. F. respecto de la Sra. J. H., la niña A. M. F. y de las Sras. S. H. y M. C. C. (hermana y progenitora respectivamente de la denunciante) desde la notificación de la medida, por 90 días.----------

------2.- Conforme la sentencia la medida se dictó por 90 días y el Sr. F. se notificó el 15/10/2021 (ver fs. 64), computado dicho plazo surge que venció indefectiblemente el 13/01/2022, en consecuencia la apelación deviene abstracta.----------

----El Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión.----------

-----3.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedo resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E:**----------

-----1º) DECLARAR carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto por el Sr. F. G. F., por convertirse en abstracta la cuestión apelada.----------

------2º) Sin costas en esta Alzada.----------

------3º) REGISTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÛNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2022.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria